



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Trato dispensado a concejal durante las sesiones plenarias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **934/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente versaba sobre el trato que recibía un concejal en las sesiones plenarias y el seguimiento del cumplimiento de una Resolución emitida por esta Defensoría el 27 de septiembre de 2023, en el curso de la tramitación de un expediente anterior (XXX).

La Resolución, que fue aceptada por la Alcaldía, contenía las indicaciones siguientes:

*“- En lo sucesivo esa Alcaldía habrá de adoptar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico en ejercicio de las funciones de dirección que sean adecuadas y proporcionadas al contexto en que se desarrolla la sesión concreta en la que se produzcan las incidencias que justifiquen su adopción.*

*- Considere la posibilidad de iniciar un procedimiento de elaboración de un reglamento orgánico municipal que regule las intervenciones en los debates y demás aspectos organizativos que lo requieran, ajustándose a los principios recogidos en el artículo 7.2 de la Ley de 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos”.*

La persona reclamante volvió a dirigirse a esta Procuraduría del Común para señalar que las medidas propuestas no se habían llevado a efecto y que el concejal seguía siendo objeto de descalificaciones e interrupciones durante sus intervenciones, que por otro lado no quedaban reflejadas en las actas. Afirmaba que no se estaba elaborando ningún proyecto de reglamento orgánico.



Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

El informe remitido por la Alcaldía XXX señala que en más de una ocasión había tenido que retirar el uso de la palabra al concejal, porque continuamente le interrumpía y sus exposiciones eran demasiado extensas, sin haber llegado a ordenarle que abandonara la sesión. Continúa indicando que no había impartido ninguna orden al Secretario sobre la redacción de las actas, siendo una competencia suya. Por lo que se refiere al proyecto de reglamento orgánico, nos informa que llevó una propuesta al Pleno de 12 de diciembre de 2023 y que los concejales manifestaron que era un texto complejo y extenso, por lo cual quedó sobre la mesa a la espera de que los miembros de la Corporación presentaran sus propuestas.

El informe del Secretario emitido en la misma fecha (XXX) indica que el contenido de las actas se ajusta a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y que en las mismas quedan reflejados: *“Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten”*. Adjunta un informe anterior elaborado por el Secretario el 1 de julio de 2021, en el cual ya había aclarado que el Secretario tiene atribuida la competencia exclusiva para la redacción de las actas, decide lo que incluye o no en las mismas, respetando en todo caso el contenido mínimo que exige el artículo 109 del ROF.

Una vez examinadas las actas de XXX, XXX, XXX y XXX, comprobamos que no se hace constar ninguna alteración en su desarrollo ni ninguna interrupción por parte de algún concejal que mereciera alguna actuación de la Alcaldía para corregir las interferencias.

Por otra parte, se ha podido observar en las grabaciones de las sesiones que los miembros del Pleno realizan comentarios durante las exposiciones del Alcalde, aunque ello no da lugar a ninguna corrección. También intervienen al hilo de las exposiciones de los demás, y aunque tales comentarios no causen perturbaciones de orden, es cierto que las deliberaciones no siguen las formalidades establecidas en el ROF para el desarrollo de los debates.

Cabe además hacer referencia a la composición del Pleno de ese Ayuntamiento, que está formado por cinco miembros, cuatro integrados en el grupo mayoritario y uno en



el minoritario. Esta situación puede constituir una dificultad a la hora de lograr que todos los concejales ejerciten sus derechos en condiciones de igualdad. Por ello, parece conveniente recordar la doctrina constitucional según la cual el derecho a la participación política reconocido a los representantes políticos de los ciudadanos incluye el de participar en las deliberaciones del Pleno de la Corporación, derecho o facultad que pertenece al núcleo esencial de su función representativa. (Por ejemplo, sentencias del Tribunal Constitucional 9/2012, de 18 de enero, y 30/2012, de 1 de marzo).

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento por el momento no ha aprobado ningún reglamento, los debates habrán de ajustarse, al menos, a lo establecido en el artículo 94.1 del ROF: *“Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:*

*a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.*

*b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.*

*c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.*

*d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.*

*e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.*

*f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida”.*

Como se indicaba en nuestra Resolución anterior, la Alcaldía ostenta las funciones de presidir las sesiones y dirigir los debates, conforme al artículo 95 del ROF, por lo que ha de procurar que se desarrollen dentro de unas normas de corrección y que los miembros del Pleno participen sin menoscabo de los derechos de los demás.

Por tanto, si cualquier concejal interviene sin hallarse en el uso de la palabra o profiere expresiones desafortunadas habrá de ser corregido, no debiendo permitir interrupciones ni expresiones desconsideradas. Tales actuaciones legitiman al Alcalde a



adoptar las medidas para mantener el orden y permitir que los debates se desarrollen de forma pacífica.

Asimismo, como también se expuso en la Resolución anterior, el Ayuntamiento podrá aprobar un reglamento municipal que regule el establecimiento de límites temporales de duración de los debates e intervenciones para formular mociones, ruegos y preguntas, todo ello con el fin de no alargar en demasía las sesiones, respetando los derechos a ejercer el cargo que integran el estatuto de los representantes políticos reconocido a nivel constitucional.

De ahí que, a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento, la Corporación pueda adoptar disposiciones organizativas para garantizar el derecho de todos los concejales a participar en las deliberaciones.

El artículo 7.2 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, dispone que el reglamento de organización y funcionamiento de la entidad local podrá regular y ordenar los derechos y atribuciones que garanticen la participación política de los cargos representativos, así como sus deberes.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Esa Alcaldía habrá de adoptar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico para ordenar los debates que se promuevan en las sesiones plenarias, así como las medidas de corrección que exija el mantenimiento del orden de aquéllas de forma proporcionada al contexto en que se desarrolla cada sesión.

**SEGUNDA:** Considere la posibilidad de continuar las actuaciones preparatorias de elaboración de un reglamento orgánico municipal que regule las intervenciones en los debates y demás aspectos organizativos que lo requieran, ajustándose a los principios recogidos en el artículo 7.2 de la Ley de 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldía y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).